

REPÚBLICA ARGENTINA



**Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XXVI PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2009

REUNIÓN N° 11

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 28 DE DICIEMBRE DE 2009

Presidente: Manuel RAIMBAULT

Secretario Legislativo: Martín Alejandro ENCHIEME

Secretario Administrativo: Carlos CANCINA

Legisladores presentes:

COLLAVINO, Ana Lía

FURLAN, Ricardo Humberto

DEHEZA, Élida

LÖFFLER, Damián Alberto

DE MARÍA, Verónica Cecilia

MARINELLO, Fabio Adrián

FERNÁNDEZ, Adrián Darío

PLUIS, Gabriel Daniel

FERNÁNDEZ, Marcelo Daniel

URQUIZA, Mónica Susana

FRATE, Roberto Aníbal

VELÁZQUEZ, Luis del Valle

WILDER, Ricardo Alberto

Legisladores ausentes:

LÓPEZ, Osvaldo Ramón

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto de sesiones de la Legislatura provincial, siendo la hora 15:10.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— Habiendo quórum legal con 14 legisladores en la Sala, se da por iniciada esta sesión extraordinaria.

- II -

IZAMIENTO

Sr. PRESIDENTE.— Invito al legislador Velázquez a izar el Pabellón Nacional y la Bandera Provincial.

- Puestos de pie, los señores legisladores y público presente, se procede a izar el Pabellón Nacional y la Bandera Provincial. (Aplausos).

- III -

PEDIDOS DE LICENCIA

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Administrativa se informará si existen pedidos de licencia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Señor presidente: Se ha recibido una nota de fecha 28 de diciembre de 2009, que dice: "Señor vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia del Poder Legislativo, doctor Manuel Rimbault: Por medio de la presente me dirijo a usted a efectos de informarle que el legislador Osvaldo Ramón López no podrá asistir a la sesión extraordinaria convocada para el día de la fecha por encontrarse fuera de la provincia; para su conocimiento y el resto de los legisladores".

- IV -

HOMENAJE

A la señora Silvia Beban

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde el tiempo de homenajes, si algún legislador quiere hacer uso de la palabra.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Acaban de informarme el fallecimiento de quien en vida fuera Silvia "Picha" Beban, colaboradora de quien les habla. Ella se encontraba trabajando en esta Casa, acompañándome en la gestión. Simplemente quería solicitarle al Cuerpo la posibilidad de hacer un minuto de silencio.

- Así se hace.

- V -

CONVOCATORIA

Asunto N° 378/09

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Legislativa se dará lectura a la Resolución N° 1/09 de la Comisión de Receso que convoca a sesión extraordinaria.

Sec. LEGISLATIVO.— “Ushuaia, 28 de diciembre de 2009.

Visto y considerando las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno de Cámara, a la Comisión de Receso Legislativa, se establece convocar a sesión extraordinaria para el día 28 de diciembre del corriente año, a la hora 10:00, a los efectos de dar tratamiento a los siguientes temas:

- 1) Asunto N° 374/09. Ratificación de la Resolución de Presidencia N° 475/09 de Conformación de la Comisión Legislativa de Receso;
- 2) Asunto N° 335/09. Proyecto de ley que modifica el impuesto inmobiliario rural, en la Ley provincial 440;
- 3) Asunto N° 246/09. Proyecto de ley que establece un régimen de regularización de deudas tributarias;
- 4) Asunto N° 324/09. Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría, sobre Asunto N° 158/09, proyecto de ley que transfiere a favor del Instituto Provincial de Vivienda, el inmueble conocido como ‘Barrio Colombo’;
- 5) Asunto N° 358/09. Proyecto de ley que condona la deuda de la firma Metalúrgica Renacer Sociedad Anónima;
- 6) Asunto N° 334/09. Proyecto de resolución que modifica el artículo 27 del Reglamento Interno de Cámara;
- 7) Asunto N° 260/09. Proyecto de resolución que ratifica convenio de creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP);
- 8) Asunto N° 45/09. Proyecto de ley que modifica la Ley provincial 521;
- 9) Elección de integrantes legislativos en el Consejo de la Magistratura;
- 10) Asunto N° 219/09. Proyecto de ley de Presupuesto General Ejercicio 2010.

Que corresponde dictar la presente resolución ad referendum de la Cámara Legislativa.

Que la presente sirva de notificación fehaciente.

Que el dictado de la presente resolución se encuadra en lo establecido en los artículos 97 y 101 de la Constitución Provincial y en el artículo 27 del Reglamento Interno de Cámara.

Por ello:

Los Legisladores Integrantes de la Comisión Legislativa de Receso del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelven:

Artículo 1º.- Convocar a sesión extraordinaria para el día 28 de diciembre del corriente año, a la hora 10:00, en el recinto de sesiones, sito en Yaganes y Héroes de Malvinas de nuestra ciudad, de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión Legislativa de Receso, por los motivos expuestos en el exordio, a los efectos de dar tratamiento a los siguientes temas:

- 1) Asunto N° 374/09. Ratificación de la Resolución de Presidencia N° 475/09 de Conformación de la Comisión Legislativa de Receso;
- 2) Asunto N° 335/09. Proyecto de ley que modifica el impuesto inmobiliario rural en la Ley provincial 440;
- 3) Asunto N° 246/09. Proyecto de ley que establece un régimen de regularización de deudas tributarias;

- 4) Asunto N° 324/09. Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría, sobre Asunto N° 158/09; Proyecto de ley que transfiere, a favor del Instituto Provincial de Vivienda, el inmueble conocido como 'Barrio Colombo';
- 5) Asunto N° 358/09. Proyecto de ley que condona la deuda de la firma Metalúrgica Renacer Sociedad Anónima;
- 6) Asunto N° 334/09. Proyecto de resolución que modifica el artículo 27 del Reglamento Interno de Cámara;
- 7) Asunto N° 260/09. Proyecto de resolución que ratifica Convenio de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP);
- 8) Asunto N° 45/09. Proyecto de ley que modifica la Ley provincial 521;
- 9) Elección de integrantes legislativos en el Consejo de la Magistratura;
- 10) Asunto N° 219/09. Proyecto de ley de Presupuesto General Ejercicio 2010.

Artículo 2°.- La presente resolución se dicta ad referendum de la Cámara.

Artículo 3°.- Sirva la presente de notificación fehaciente.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar a las secretarías de bloques, secretarías legislativa y administrativa y áreas de Presidencia a los efectos que correspondan. Cumplido, archivar.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la convocatoria leída por Secretaría.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Ver texto en Anexo*).

Mociones

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se altere el Orden del Día para dar tratamiento, en segundo lugar, al Asunto N° 358/09 y, en tercer término, al Asunto N° 219/09.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sra. DEHEZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Hay modificaciones que queremos hacer al Asunto N° 45/09, que se analizó en la Comisión N° 5 (*No se perciben las palabras de la oradora*). Solicito que se vuelva a girar a la comisión para tratarlo y redactarlo correctamente.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de la legisladora Deheza.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el tratamiento de los asuntos contenidos en la convocatoria.

- VI -

ORDEN DEL DÍA

- 1 -

Asunto Nº 358/09

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Condónase la deuda mantenida con el Fondo Residual Ley 478, por el personal de la firma Metalúrgica Renacer Sociedad Anónima, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ley.

Artículo 2º.- El administrador del Fondo Residual entregará a la Comisión de Seguimiento Legislativo Ley 478, en un plazo no mayor a los quince (15) días de promulgada la presente la nómina de beneficiarios comprendidos en la condonación prevista en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3º.- La Comisión de Seguimiento Legislativo procederá en un plazo no mayor a los treinta (30) días de recibir la nómina de beneficiarios a dictaminar y comunicar al administrador del Fondo Residual sobre la aceptación o rechazo, de manera total o parcial, de los créditos condonados.”.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Habíamos acordado, en charlas previas, que directamente la condonación sea tratada por la Legislatura en su conjunto. No sé si se puede corregir el texto antes de que se le dé lectura.

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Habíamos quedado en que le dábamos la facultad al Ejecutivo. ¿Por qué? Porque habíamos hablado con algunas personas que tenían este problema; y de los 439 que eran los deudores originarios, algunos han podido saldar las deudas y otros no.

Entonces la idea era condonarla pero darle la facultad al Ejecutivo para que, a través del Fondo Residual, ya lo haga de hecho con nuestra aprobación de la condonación.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Que sea facultad, directamente, del administrador del Fondo Residual, para no tener que volver a la Legislatura.

Sr. PRESIDENTE.— Si les parece, constituimos la Cámara en Comisión.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sr. PRESIDENTE.— Desde la Presidencia, se dispone un cuarto intermedio para la redacción del artículo.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Es la hora 15:30.
- A la hora 15:35.

Sr. PRESIDENTE.— Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se continúa con la lectura.

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Condónase la deuda mantenida con el Fondo Residual Ley 478 por el personal de la firma Metalúrgica Renacer Sociedad Anónima, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ley.

Artículo 2º.- Facúltase al administrador del Fondo Residual a expedirse sobre la aceptación o rechazo, de manera total o parcial, de los créditos a condonar, procediéndose a dar de baja del sistema contable del Fondo Residual Ley 478 las operaciones crediticias aceptadas y en virtud de la condonación prevista en el artículo 1º.

Artículo 3º.- El administrador del Fondo Residual deberá, una vez dados de baja los créditos condonados, solicitar al Banco Central de la República Argentina y entidades públicas o privadas que provean información financiera y comercial de personas físicas o jurídicas, la baja de los registros de deudores morosos en lo relacionado a las operaciones condonadas.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración, en general y en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, constituir la Cámara en Sesión.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Corresponde votar en general y en particular, con votación nominal, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación:

- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, Marinello, Pluis, Raimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 14 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado por unanimidad.

- 2 -

Asunto N° 219/09

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Tratándose de un proyecto de ley que no tiene dictamen, corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Títulos I y II

Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados

Artículo 1º.- Fijase en la suma de pesos dos mil ochocientos setenta y nueve millones seiscientos cuatro mil ciento ochenta y siete (\$ 2.879.604.187) los gastos corrientes y gastos de capital del Presupuesto General de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados), para el Ejercicio 2010, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación:

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	\$ 803.002.380,00	\$ 32.827.490,00	\$ 835.829.870,00
SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$ 202.098.781,00	\$ 3.838.600,00	\$ 205.937.381,00
SERVICIOS SOCIALES	\$ 1.028.258.081,00	\$ 542.178.407,00	\$ 1.570.436.488,00
SERVICIOS ECONÓMICOS	\$ 187.760.161,00	\$ 79.640.287,00	\$ 267.400.448,00
TOTAL	\$ 2.221.119.403,00	\$ 658.484.784,00	\$ 2.879.604.187,00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	\$ 803.002.380,00	\$ 32.827.490,00	\$ 835.829.870,00
SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$ 202.098.781,00	\$ 3.838.600,00	\$ 205.937.381,00
SERVICIOS SOCIALES	\$ 967.816.081,00	\$ 322.546.513,00	\$ 1.290.362.594,00
SERVICIOS ECONÓMICOS	\$ 26.541.187,00	\$ 19.170.404,00	\$ 45.711.591,00
TOTAL	\$ 1.999.458.429,00	\$ 378.383.007,00	\$ 2.377.841.436,00

ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL
SERVICIOS SOCIALES	\$ 60.442.000,00	\$ 219.631.894,00	\$ 280.073.894,00
SERVICIOS ECONÓMICOS	\$ 161.218.974,00	\$ 60.469.883,00	\$ 221.688.857,00
TOTAL	\$ 221.660.974,00	\$ 280.101.777,00	\$ 501.762.751,00

ORGANISMOS SEGURIDAD SOCIAL			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL
SERVICIOS SOCIALES	\$ 493.697.162,00	\$ 22.025.549,90	\$ 515.722.711,90
SEGURIDAD SOCIAL	\$ 493.697.162,00	\$ 22.025.549,90	\$ 515.722.711,90
TOTAL	\$ 493.697.162,00	\$ 22.025.549,90	\$ 515.722.711,90

	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL
514-Administración Central	\$ 1.999.458.429,00	\$ 378.383.007,00	\$ 2.377.841.436,00
261-Poder Ejecutivo	\$ 1.837.262.179,00	\$ 363.219.132,00	\$ 2.200.481.311,00
296-Poder Legislativo	\$ 54.519.629,00	\$ 935.723,00	\$ 55.455.352,00
297-Poder Judicial	\$ 88.654.991,00	\$ 13.388.630,00	\$ 102.043.621,00
298-Tribunal de Cuentas	\$ 15.642.284,00	\$ 779.522,00	\$ 16.421.806,00
299-Fiscalía de Estado	\$ 3.379.346,00	\$ 60.000,00	\$ 3.439.346,00
515-Administración Descentralizada	\$ 221.660.974,00	\$ 280.101.777,00	\$ 501.762.751,00
300-InFueTur	\$ 8.764.000,00	\$ 581.523,00	\$ 9.345.523,00
301-Dirección Provincial de Puertos	\$ 27.848.000,00	\$ 10.585.000,00	\$ 38.433.000,00
302-Instituto Provincial de Vivienda	\$ 34.260.000,00	\$ 152.904.282,00	\$ 187.164.282,00
303-Dirección Provincial de Vialidad	\$ 19.010.000,00	\$ 30.100.000,00	\$ 49.110.000,00
304-Dirección Provincial de Energía	\$ 70.496.324,00	\$ 18.979.360,00	\$ 89.475.684,00
305-Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	\$ 26.182.000,00	\$ 66.727.612,00	\$ 92.909.612,00
306-Instituto Provincial de Regulación de Apuestas	\$ 35.100.650,00	\$ 224.000,00	\$ 35.324.650,00
TOTAL	\$ 2.221.119.403,00	\$ 658.484.784,00	\$ 2.879.604.187,00

Artículo 2º.- Estímase en la suma de pesos dos mil trescientos setenta y un millones trescientos cincuenta y un mil ciento sesenta y cuatro (\$ 2.371.351.164) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2010, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

514-Administración Central	01-RECURSOS CORRIENTES	1.773.164.358
	02-RECURSOS DE CAPITAL	167.535.000
	Total	1.940.699.358
515-Administración Descentralizada	01-RECURSOS CORRIENTES	275.927.524
	02-RECURSOS DE CAPITAL	154.724.282
	Total	430.651.806
Total	Total	2.371.351.164

Artículo 3º.- Fijase en la suma de pesos doscientos millones novecientos cinco mil cuatrocientos siete (\$ 200.905.407) los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la Administración Pública provincial en la misma suma.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el resultado económico de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2010, estimado en la suma de pesos menos ciento setenta y dos millones veintisiete mil quinientos veintiuno (-\$ 172.027.521) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS CORRIENTES	\$ 2.049.091.882,00
GASTOS CORRIENTES	\$ 2.221.119.403,00
RESULTADO ECONÓMICO	-\$ 172.027.521,00
INGRESOS DE CAPITAL	\$ 322.259.282,00
GASTOS DE CAPITAL Y ACTIVOS FINANCIEROS	\$ 658.484.784,00
RECURSOS TOTALES	\$ 2.371.351.164,00
GASTOS TOTALES	\$ 2.879.604.187,00
RESULTADO FINANCIERO PREVIO	-\$ 508.253.023,00
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	\$ 200.905.407,00
GASTOS FIGURATIVOS	\$ 200.905.407,00
RESULTADO FINANCIERO	-\$ 508.253.023,00
FUENTES FINANCIERAS	\$ 629.839.666,00
APLICACIONES FINANCIERAS Y OTROS GASTOS	\$ 121.586.643,00
RESULTADO FINANCIERO DEFINITIVO	\$ 0,00

El Presupuesto de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2010 contará con las fuentes financieras y aplicaciones financieras establecidas en el cuadro anterior.

Artículo 5º.- Fijase en la suma de pesos ochenta y ocho millones novecientos catorce mil veintinueve (\$ 88.914.029) el importe correspondiente a los gastos para atender el servicio de la deuda, de acuerdo al siguiente detalle:

139- Inversión financiera	35.857.448
142- Amortización de la deuda y disminución de otros pasivos	53.056.581
Total	88.914.029

Artículo 6º.- Estímase en la suma de pesos seiscientos veintinueve millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y siete (\$ 629.839.667) las fuentes financieras de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2010, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

03-Fuentes Financiera	514- Administración Central 515- Administración Descentralizada	534.867.925 94.971.742
Total	Total	629.839.667

Artículo 7º.- Apruébanse los presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y fuentes financieras de los organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

CONCEPTO	Total	Caja Compensadora de Policía	Instituto Provincial Autárquico Unificado de Servicios Sociales
Recursos Totales	506.416.976	23.770.468	482.646.508
Gastos Totales	501.433.214	23.770.468	477.662.746
Resultado Primario	4.983.762	0	4.983.762
Fuentes Financieras	9.705.736	0	9.705.736
Aplicaciones Financieras	14.689.498	0	14.689.498
Resultado Financiero Neto	0	0	0

Título III

Disposiciones Generales

Artículo 8º.- Fíjase en diez mil trescientos noventa y siete (10.397) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente de la Administración Pública provincial (Administración Central y organismos descentralizados), exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2010.

Artículo 9º.- Fíjase en tres mil novecientos cuarenta y ocho (3.948) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímanse en cuatro mil seiscientos cincuenta (4.650) las personas afectadas al escalafón docente y en quinientos cuarenta y tres mil (543.000) la cantidad de horas cátedras destinadas a otorgarse para el Ejercicio 2010.

Artículo 10.- Fíjase en trescientos cuatro (304) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2010.

Artículo 11.- Autorízase a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como a los órganos de control a distribuir los créditos presupuestarios aprobados en el artículo 1º de la presente, quienes deberán remitir al Poder Ejecutivo provincial en un plazo no mayor de treinta (30) días la distribución de los mismos. El Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo el Presupuesto consolidado para su conocimiento.

Artículo 12.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los órganos de control podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1º de la presente ley para cada uno de ellos.

El total de erogaciones podrá ser incrementado solamente como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional, o bien cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un ejercicio al siguiente lo justifique.

Los organismos descentralizados podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por parte del Poder Ejecutivo provincial, previo análisis del Ministerio de Economía.

Artículo 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

No podrá designarse o reubicarse personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete, en ninguna de las reparticiones de la Administración Pública provincial, sin que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario en forma previa a la designación del agente o funcionario.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo provincial deberá distribuir los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios y en las aperturas por unidad ejecutora, categorías programáticas o actividades específicas que resulten necesarias. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso 'Personal' según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración central y organismos descentralizados, así como por las adecuaciones que deriven de la reforma de estructuras ministeriales. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes, deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes o de capital, o bien a través del incremento de los recursos o el financiamiento, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada organismo. Dicha atribución sólo podrá estar delegada al Ministerio de Economía.

Artículo 15.- Las vacantes que se generen durante el presente ejercicio por distintas razones (retiros, renunciaciones, jubilaciones) en cualquier repartición de la Administración Pública provincial serán transferidas al ámbito del Ministerio de Economía y constituirán una reserva de emergencia, las que se utilizarán por excepción, para el ingreso de profesionales, técnicos

y/o beneficiarios aún no designados de las leyes provinciales 661 y 668. En el caso de las vacantes que se asignen para profesionales y técnicos serán destinadas prioritariamente a las necesidades emergentes del Sistema de Salud de la provincia.

Artículo 16.- La liquidación de los fondos en concepto de coparticipación de recursos a las municipalidades será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación. Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley provincial 641.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo provincial podrá suscribir convenios con el Banco de Tierra del Fuego con el objeto de obtener la reconversión y/o reprogramación de deuda y vencimientos de obligaciones del Tesoro provincial, los que serán destinados a la cancelación de deudas con la Cooperativa Eléctrica de la ciudad de Río Grande y la Dirección Provincial de Energía que cuenten con la debida registración contable y presupuestaria, previa verificación del Tribunal de Cuentas de la provincia.

Artículo 18.- Establécese un mínimo de pesos tres millones (\$ 3.000.000) destinados al otorgamiento de becas en el ámbito del Ministerio de Educación.

Título IV

Disposiciones Accesorias de Carácter Permanente

Artículo 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a constituir fondos de garantía, fideicomisos, fondos fiduciarios y otros instrumentos financieros con el Banco de Tierra del Fuego y otras entidades financieras públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de crédito, destinados a la financiación de obras públicas, proyectos de inversión, la habilitación de operatorias de créditos para las pequeñas y medianas empresas, microemprendedores y grupos asociados de personas o familias que necesiten acceder a las mismas para resolver su problema de desempleo, vivienda o encarar proyectos productivos.

Artículo 20.- A los efectos de determinar el límite impuesto por el inciso 4) del artículo 73 de la Constitución Provincial, las remuneraciones de toda persona, en su carácter de empleado, funcionario y magistrado, electos o designados, de cualquiera de los tres poderes del Estado, organismos de control, entes autárquicos y descentralizados, no podrán superar en ningún caso a la remuneración establecida para el gobernador de la provincia, siendo dicha remuneración el máximo encuadramiento posible a nivel constitucional en cuanto al concepto de sueldo digno o retribución justa, a partir de la cual se deben armonizar y limitar las cláusulas y atribuciones pertinentes.

La remuneración que a la fecha de sanción de la presente perciben los funcionarios y magistrados comprendidos en el artículo 144 de la Constitución Provincial y que supere el límite constitucional establecido para el gobernador, no será afectada, pero no podrá resultar incrementada por causa o motivo alguno hasta tanto encuadre en la disposición prevista en el párrafo anterior.

A los fines de la presente ley, los distintos adicionales remunerativos deberán incluirse en el concepto de remuneración, los que en todo concepto no podrán superar la remuneración del gobernador fijada por la Legislatura de la provincia.

No podrá efectuarse liquidación de haberes alguna que exceda, por todo concepto, el tope del artículo 73 de la Constitución Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores, siendo personal y patrimonialmente responsables los funcionarios, magistrados y/o empleados que procedan de otro modo, lo que se considerará falta grave en el desempeño del cargo que ostenten. De modo complementario y a los fines de dar cumplimiento con lo establecido por la presente disposición, las respectivas jurisdicciones y órganos provinciales comprendidos en este artículo deberán readecuar sus nóminas

salariales a los objetivos de esta norma, dentro de los límites presupuestarios vigentes o que se establezcan.

Artículo 21.- La suma total establecida en carácter de sueldo por el artículo 1º de la Ley provincial 732, será equivalente a siete (7) veces el total de escala de la categoría en la que revistan la mayor cantidad de agentes del escalafón seco de la Administración Central, manteniéndose, en lo restante, las proporciones y limitaciones establecidas en la Ley provincial 732 y demás normativa aplicable.

Artículo 22.- El artículo 21 entrará en vigencia cuando se modifique por mejora salarial el total de escala de la categoría indicada en el artículo precedente.

Artículo 23.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a contratar obras, bienes y servicios mediante el sistema por 'iniciativa privada', por 'concesión de obra', por 'compensación de deuda tributaria' y mediante otros sistemas en la modalidad denominada 'llave en mano' a exclusivo riesgo del contratista. El Poder Ejecutivo reglamentará las normas específicas de dichos sistemas en función de la normativa legal preexistente, la experiencia y antecedentes jurídicos en el sector público nacional, provincial y municipal. A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, el procedimiento se regirá de acuerdo a lo dispuesto en los decretos nacionales 966 y 967/05 y demás leyes nacionales que rigen en la materia. Asimismo, en aquellas propuestas que impliquen alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de turismo, industria, comercio o fomento de empleo provincial, sea persiguiendo sustanciales mejoras en el servicio prestado o sensibles incrementos en la inversión de fondos que a su vez redunden en una mayor fuente laboral, requieran o se encuentren supeditadas a la compatibilidad del oferente y/o prestador del servicio o bien a proveer, o sean obstaculizadas como consecuencia de la preexistencia contractual producto de formal acto licitatorio, toda vez que no haya transcurrido más de la mitad del plazo de concesión determinado en el contrato original, se autoriza al Poder Ejecutivo a la renegociación de los contratos, en sus términos económicos financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al ya acordado, y siempre que la inversión se realice dentro de los tres (3) años de acordada la renegociación. En los casos que se justifique encuadrar dichas renegociaciones, el Poder Ejecutivo deberá producir los informes técnicos pertinentes por los cuales se verifique el cumplimiento de los recaudos legales y/o requisitos fijados por la presente norma como así también la ponderación económica y financiera de la propuesta, teniéndose, centralmente, en cuenta el incremento de la inversión y el desarrollo de las políticas provinciales enunciadas anteriormente. Los titulares de entes autárquicos y/o organismos descentralizados podrán realizar renegociaciones contractuales respetando las condiciones vigentes, atendiendo los recaudos y limitaciones exigidas en el párrafo precedente. A los efectos de la presente norma y en cuanto a que las renegociaciones contractuales que se efectúen resultan facultades atinentes a oportunidad, mérito o conveniencia quedan exceptuadas del control preventivo previsto en la Ley provincial 50 y sus modificatorias, sin perjuicio de la verificación posterior de los recaudos y/o requisitos establecidos por la presente como el cumplimiento de las nuevas condiciones fijadas en las renegociaciones contractuales. En los supuestos de renegociaciones efectuadas en virtud de lo establecido en el presente artículo, como así también aquellas acordadas en el marco de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley provincial 702, los plazos para la realización de las inversiones podrán ser prorrogados a contar desde el vencimiento del plazo originario por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, cuando medie o haya mediado decisión del Poder Ejecutivo provincial fundada en razones debidamente justificadas.

Artículo 24.- A los fines de dar cumplimiento a lo estipulado en el Título I y el Título V de la Ley provincial 495 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control y lo oportunamente aprobado en el artículo 29 de la Ley provincial 723, facúltase al organismo rector de los sistemas de administración financiera a implementar los criterios de funcionamiento de los sistemas para garantizar la integración, calidad de la información, el acceso libre del ciudadano, facilitar el control de los organismos de fiscalización y la transparencia de las cuentas públicas, para lo cual establecerá las normas y procedimiento de aplicación al conjunto de la Administración provincial.

Artículo 25.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley nacional 25917, el Poder Ejecutivo provincial, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los organismos de control y los organismos descentralizados y autárquicos deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero. Dicho equilibrio se medirá como la diferencia entre los recursos percibidos y los gastos devengados. A fin de lograr el equilibrio financiero, el Ministerio de Economía, a través de las correspondientes áreas, establecerá el procedimiento de cuotificación financiera que permita lograr el objetivo establecido en el presente artículo. El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los poderes Legislativo y Judicial, de acuerdo a la programación financiera que se establezca entre la Secretaría de Hacienda y las secretarías administrativas y financieras de ambos poderes.

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo podrá solicitar préstamos de corto plazo ante el agente financiero de la provincia cuando se produzcan desequilibrios estacionales de caja garantizando la amortización de los mismos con afectación de recursos corrientes provenientes de la coparticipación federal de impuestos.”.

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito hacer una modificación en este artículo que tiene que ver, precisamente, con el objetivo del mismo que es, por un lado, que la amortización se realice dentro del mes en el que se solicita. Y, por otro lado, que la garantía de coparticipación federal se dé en la proporción que le corresponde al Ejecutivo provincial, es decir, sobre el 75% de los recursos, porque el 25% restante corresponde al goteo a los municipios.

Es decir, la propuesta de la redacción sería la siguiente: "El Poder Ejecutivo podrá solicitar préstamos de corto plazo ante el agente financiero de la provincia cuando se produzcan desequilibrios estacionales de caja garantizando la amortización de los mismos dentro del mes en que se soliciten, con afectación de recursos corrientes provenientes de la coparticipación federal de impuestos y en la proporción que, de acuerdo a la normativa vigente, le corresponda".

Sr. PRESIDENTE.— Legisladora, si usted alcanza el texto, se le dará lectura por Secretaría.

Sec. LEGISLATIVO.— Leo nuevamente el artículo propuesto por la legisladora: "Artículo 26.- El Poder Ejecutivo podrá solicitar préstamos de corto plazo ante el agente financiero de la provincia cuando se produzcan desequilibrios estacionales de caja garantizando la amortización de los mismos dentro del mes en que se soliciten, con afectación de recursos corrientes provenientes de la coparticipación federal de impuestos y en la proporción que, de acuerdo a la normativa vigente, le corresponda.

Artículo 27.- Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del sector público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto general de la provincia son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos. Lo dispuesto en este artículo es de aplicación para cualquier clase de cuenta o registro a nombre del Estado provincial o de cualquiera de sus organismos o dependencias del Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, la Fiscalía de Estado, el Tribunal de Cuentas y la Administración Pública provincial centralizada, descentralizada y entes autárquicos.”.

Sr. PRESIDENTE.— Perdón, con respecto al artículo anterior referido a la inembargabilidad -y solamente para que quede constancia en el Diario de Sesiones- se refiere a aquellas sentencias que no estén incluidas dentro del régimen de ejecución de sentencias contra el Estado, de la Ley 133. O sea, todo lo que no esté dentro del marco de ejecución de sentencias, y por ese régimen, tiene carácter de inembargable.

Sec. LEGISLATIVO.— "Artículo 28.- Incorpórase el inciso 4) al artículo 26 del Capítulo II, Título III de la Ley territorial 6, con el siguiente texto:

‘4) Por los procedimientos que se detallarán, las siguientes operaciones vinculadas con hidrocarburos:

a. Los otorgamientos de permisos de exploración y concesiones de explotación que se regirán por lo dispuesto en las Secciones Segunda y Tercera del Título II de la Ley nacional 17319, conforme lo disponen los artículos 2º y 6º de la Ley nacional 26197;

b. la venta de hidrocarburos propiedad de la provincia, sea que fueren obtenidos por explotación de yacimientos propios o por percepción de regalías en especie según lo establecido por los artículos 60 y 62 de la Ley nacional 17319, siempre que sean destinados a proyectos de industrialización en la provincia. A tal fin, el Poder Ejecutivo implementará el Registro Público de Empresas Industrializadoras de Hidrocarburos en la provincia, el que tendrá por fin inscribir y receptor las ofertas que realicen las empresas interesadas en industrializarlos, en los términos que se establezcan en las condiciones particulares de cada llamado. Las ofertas que presenten las empresas deberán establecer claramente el proceso de industrialización a realizarse con los hidrocarburos, la inversión prevista para su instalación, la oferta económico financiera por la adquisición del hidrocarburo de que se trate, la proyección de ocupación de mano de obra que implica el proyecto industrial y el estudio de su impacto ambiental. El Poder Ejecutivo analizará la oferta más conveniente a los intereses de la industrialización de hidrocarburos de la provincia y celebrará el respectivo convenio con el adjudicatario, remitiéndolo al Poder Legislativo para su aprobación por los dos tercios (2/3) de la Legislatura según lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Provincial.'.

Artículo 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial."

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, en comisión, en general y en particular.

Adelanto mi voto por la negativa a los artículos 21 y 22.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para solicitar dejar sin efecto los cuatro días de observación al dictamen.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Marinello.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración la constitución de la Cámara en Sesión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde votar en general, con votación nominal.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Se puede votar en general y en particular, excepto los artículos 21 y 22 y después se votan esos dos artículos en particular.

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde votar en general y en particular, excepto los artículos 21 y 22.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación:

- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, Marinello, Raimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.

- Vota por la negativa el legislador Pluis.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 13 votos por la afirmativa y uno por la negativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se ponen a consideración de los señores legisladores, en particular, los artículos 21 y 22.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación:

- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, Marinello, Urquiza y Wilder.

- Votan por la negativa los legisladores Pluis, Raimbault y Velázquez.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 11 votos por la afirmativa y tres por la negativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 3 -

Asunto N° 374/09

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 475/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 4 -

Asunto N° 335/09

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 32 del Capítulo III de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

‘Artículo 32.- Determinase la base imponible del Impuesto Inmobiliario Rural, establecida para el año al que el impuesto corresponda, la que estará constituida por la valuación fiscal de cada inmueble rural que resulte de multiplicar la capacidad

receptiva ovina por hectárea para la categoría del predio, por la superficie del predio, por la producción promedio de lana por cabeza de ovino para la provincia, por el valor del kilo de lana para la temporada inmediata anterior según el mercado de referencia.

El valor así obtenido, aplicado a la superficie de los inmuebles, determinará su valor fiscal. El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación de la presente la producción promedio de lana por cabeza para la provincia según criterios técnicos, así como el mercado de referencia para la lana. El Anexo II de la presente ley establece la capacidad receptiva de las distintas parcelas catastrales'.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 33 del Capítulo III de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

‘Artículo 33.- Establecése el impuesto mínimo a inmuebles rurales cuyas superficies no superen las un mil (1.000) hectáreas. La base imponible a determinar será conforme a aplicar la fórmula establecida en el artículo 1º de la presente ley correspondiente al Grupo III del Anexo II para todos los casos’.

Artículo 3º.- Agrégase el artículo 33 bis al Capítulo III de la Ley provincial 440 con el siguiente texto:

‘Artículo 33 bis.- Facúltase a la Dirección General de Rentas de la provincia a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación y el control de las disposiciones del presente capítulo, la que podrá requerir los elementos necesarios a estos efectos a la Dirección General de Catastro’.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Este asunto debe ser votado en comisión y en sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en Comisión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la votación en comisión, en general y en particular.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que no se tengan en cuenta los cuatro días de observación al dictamen.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en Sesión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la votación en sesión, en general y en particular, con votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación:

- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, Marinello, Pluis, Raimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 14 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito autorización para apartarnos del Reglamento y modificar el Orden del Día con respecto al Asunto N° 246/09, para que sea tratado en último lugar a efectos de terminar la redacción del proyecto de ley.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Löffler.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 5 -

Asunto N° 324/09

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Transfiérese el dominio a favor del Instituto Provincial de Vivienda de Tierra del Fuego, del inmueble conocido como ‘Barrio Colombo’, ubicado con el frente a la calle de 12 de Octubre, entre calles Primer Argentino y Arroyo Buena Esperanza, de la ciudad de Ushuaia, individualizado por su nomenclatura catastral, según plano de mensura T.F.1-22-81, como ‘parcela uno-a (1a), macizo seis (6), sección B, de la ciudad de Ushuaia’.

Artículo 2º.- El Instituto Provincial de Vivienda reconocerá al Poder Ejecutivo provincial un monto equivalente al avalúo fiscal del inmueble transferido, pudiendo cancelarlo mediante compensación de deudas y créditos recíprocos.

Artículo 3º.- Los gastos que devengue la presente transferencia estarán a cargo del Instituto Provincial de Vivienda de Tierra del Fuego.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

Moción

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito se constituya la Cámara en Comisión, dado que no hay dictamen.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, en general y en particular el proyecto leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en Sesión.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, en general y en particular, la votación es nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación:

- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, Marinello, Pluis, Rimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 14 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 6 -

Asunto Nº 334/09

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 27 del Reglamento Interno de la Cámara por el siguiente texto:

‘Artículo 27.- La Cámara podrá desarrollar sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales.

Serán sesiones ordinarias las que celebren los días y horas establecidos en el período del 1º de marzo al 15 de diciembre de cada año. La Legislatura podrá prorrogarlas comunicando a los demás poderes indicando su término expresamente.

Serán sesiones extraordinarias las que se celebren fuera del período ordinario de sesiones. Podrán ser convocadas por el Poder Ejecutivo o la Comisión Legislativa de Receso. La Legislatura sólo tratará el o los asuntos que motivan la convocatoria (artículo 97 de la Constitución Provincial).

Serán sesiones especiales las que se celebren dentro del período ordinario de

sesiones y fuera de los días establecidos para dichas sesiones. Podrán ser convocadas por la petición de no menos de un tercio (1/3) de la Legislatura y solo tratarán el o los asuntos que expresamente motivan la convocatoria’.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Moción

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito se constituya la Cámara en Comisión, dado que este asunto no tiene dictamen.

Sr. PRESIDENTE.— Es una resolución, legislador.

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Estamos planteando la modificación del Reglamento Interno de la Cámara, que determina que tiene que haber dictamen para ello.

Sr. PRESIDENTE.— No se puede tratar sobre tablas en la misma sesión. Pero este proyecto fue presentado en una sesión anterior por el legislador (Wilder).

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Lo solicito por una cuestión de cumplimentar un formulismo.

Sr. PRESIDENTE.— No hay inconveniente si le agregamos un requisito; no tengo problema.

Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, el proyecto leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en Sesión.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 7 -

Asunto N° 260/09

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el convenio de creación del CIEFAP, registrado bajo el N° 13308, referente a la renovación del Convenio de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico, celebrado el día 15 de marzo de 1999, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las provincias patagónicas del Chubut, del Neuquén, de Río Negro, de Santa Cruz, la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco, la Universidad Nacional del Comahue, la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Patagonia, la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Nación, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, la Administración de Parques Nacionales y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, ratificado mediante Decreto provincial 2197/08.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 8 -

Asunto N° 379/09

Elección de Representantes ante el Consejo de la Magistratura

Mociones

Sr. WILDER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Tal cual lo habíamos planteado en algunas reuniones que hemos mantenido, desde el bloque Frente para la Victoria vamos a seguir proponiendo al legislador Furlan para integrar el Consejo de la Magistratura en el período 2010.

Asimismo, y de no existir ninguna otra voluntad, también es intención de este bloque acompañar para el período 2010 como integrante del citado Consejo a quien se ha desempeñado durante 2009, la legisladora Mónica Urquiza del bloque Movimiento Popular Fuegoño.

Sra. DEHEZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Sin que signifique una valoración sobre el trabajo que han realizado los legisladores en el Consejo de la Magistratura, desde el bloque ARI vamos a sostener lo que sostuvimos en el momento de discutir la conformación del Consejo. Entendemos que corresponde un representante del bloque ARI y un representante de la segunda minoría, el Frente para la Victoria. Como no se ha entendido de esta manera, nosotros no vamos a acompañar la votación.

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de designaciones corresponde la votación nominal.

Si les parece, votamos la primera moción propuesta por el bloque Frente para la Victoria.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación:

- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Fernández (A.), Frate, Furlan,

Löffler, Pluis, Urquiza, Velázquez y Wilder.

- Votan por la negativa los legisladores Deheza, De María, Fernández (M.), Marinello y Raimbault.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan nueve votos por la afirmativa y cinco por la negativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. *(Ver texto en Anexo).*

Sr. PRESIDENTE.— Queda para tratar el último asunto que habíamos postergado.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio sobre bancas para terminar la redacción.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración el pase a cuarto intermedio.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Es la hora 16:40.

- A la hora 16:55.

Sr. PRESIDENTE.— Se reanuda la sesión.

Moción

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Con respecto al Asunto N° 219/09, escuché una aclaración de su parte -que me oscureció más el tema- e hizo que confundiera el artículo, más allá que se había modificado el Orden del Día, el artículo 20 pasó a ser el 21 y el 21, el 22.

Por tal motivo, solicito la reconsideración de mi voto sobre esos artículos.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la reconsideración de los artículos 21 y 22, con voto nominal, solicitada por el legislador Velázquez.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se ponen a consideración los artículos 21 y 22, en particular, para el legislador Velázquez.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación:

- Vota por la afirmativa el legislador Velázquez.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 9 -

Asunto N° 246/09

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se constituya la Cámara en Comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Deudas Tributarias – Régimen de Regularización

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Establécese un Régimen de Regularización de Deudas, exteriorizadas o no; remisión de intereses, condonación de multas (materiales y formales) y cargos por notificación inclusive, pago y facilidades de pago de todos los tributos comprendidos en la Parte Especial del Código Fiscal vigente, y los creados por leyes especiales, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 30 de junio de 2009, y cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales. Para ser beneficiario del régimen establecido en la presente ley, inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del contribuyente y la regularización de su situación fiscal por la totalidad de los rubros adeudados, y su total sometimiento y conformidad a todas las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 2º.- Quedan excluidas del presente régimen:

- a) Las deudas respecto a las cuales se haya formulado denuncia penal;
- b) las deudas por retenciones o percepciones practicadas;
- c) las deudas por recaudaciones realizadas bajo el sistema de declaración jurada mensual correspondientes al Impuesto de Sellos;
- d) las deudas por recaudaciones practicadas.

Artículo 3º.- Remítense los intereses resarcitorios y/o punitorios previstos en la legislación tributaria, que no hayan sido ingresados, acorde a las escalas que se establezcan en la reglamentación de la presente, según la cantidad de cuotas por las que opte el contribuyente, según el máximo previsto en el Código Fiscal vigente, de acuerdo al monto de la deuda a regularizar.

Condónase el cien por ciento (100%) de las multas y los cargos por notificación previstos en la legislación tributaria, que a la fecha de la promulgación de la presente aún no hayan sido abonadas.

Las multas por infracción a los deberes formales quedarán condonadas de oficio a condición de que, a la fecha del acogimiento a este régimen, dichos deberes se hallen cumplidos debiendo comunicar esa circunstancia a la Dirección General de Rentas.

Toda suma abonada antes o después de la entrada en vigencia del presente régimen, será considerada como un derecho adquirido e irrevocable a favor del fisco provincial, por lo que ningún contribuyente tendrá acciones ni derechos que procuren su repetición.

La aplicación de intereses resarcitorios y punitorios de las deudas que se regularicen acorde al presente régimen, cuando corresponda, se calcularán desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta la fecha del pago de la primera cuota.

No se admitirá el acogimiento a este régimen por parte de aquellos contribuyentes y/o

responsables que no acrediten haber abonado las posiciones mensuales correspondientes a los dos (2) últimos períodos vencidos cuando se trate del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 4º.- Las deudas a regularizar serán las resultantes de aplicar sobre los impuestos adeudados los coeficientes de actualización, si corresponde; como así también las tasas de interés que proveerá la Dirección General de Rentas de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 5º.- Las cuotas tendrán una financiación a lo establecido en la reglamentación de la presente, las mismas serán mensuales, iguales y consecutivas, y su importe no podrá ser inferior a pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).

El pago anticipado de las cuotas no dará derecho a la reducción del interés de financiación aplicado, salvo que se cancele la totalidad del saldo adeudado.

Los pagos a que se refiere este artículo se efectuarán en las fechas que establezca la Dirección General de Rentas.

Se podrán realizar anticipos con anterioridad a la formalización del plan de facilidades de pago, a efectos de disminuir la deuda a regularizar en cuotas.

Artículo 6º.- El acogimiento a este régimen implica el allanamiento llano y simple a la pretensión fiscal y la renuncia expresa de toda acción o derecho presente o futuro que pueda corresponder respecto de los tributos regularizados, como así el allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, de todos los recursos en sede administrativa y en todas las acciones judiciales en trámite ante cualquier tribunal judicial de la República Argentina, y la asunción de las costas causadas y/o devengadas en ambas instancias, siendo deber de tales obligados notificar fehacientemente el acogimiento de las actuaciones o expedientes respectivos, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de Rentas de la provincia de efectuar tal comunicación.

Artículo 7º.- El contribuyente o responsable que haya formulado un plan de facilidades de pago, podrá solicitar a la Dirección General de Rentas de la provincia la imputación de los pagos efectuados del convenio suscripto en el orden dispuesto por el artículo 57 del Código Fiscal vigente, previa deducción de los intereses de financiación cargados en cada cuota abonada y la regularización del saldo resultante con los beneficios previstos en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 8º.- El contribuyente o responsable podrá optar por incorporar a los beneficios de este régimen las cuotas pendientes de convenios de pago, vigentes o técnicamente caducos sin reliquidar, que hayan vencido al 30 de junio de 2009, cancelándolas de contado con la condonación de las multas previstas en el artículo 3º y la remisión de intereses devengados desde la fecha de vencimiento de las cuotas que pretendió regularizar hasta la fecha de entrada en vigencia del presente régimen.

De darse tal supuesto, el plan de facilidades de pago se considerará vigente o rehabilitado según el caso.

No podrán regularizarse con los beneficios de este artículo las cuotas de facilidades de pago cuyo vencimiento sea posterior al 30 de junio de 2009.

Artículo 9º.- Se producirá la caducidad del plan de pago, sin necesidad de notificación o interpelación alguna, cuando se incurra en mora en el pago de tres (3) cuotas, aunque no sean consecutivas, por un lapso superior a los sesenta (60) días corridos.

La caducidad del plan de pago suscripto mediante el presente régimen producirá la pérdida total de los beneficios previstos en la presente ley.

Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan de pago, devengarán el interés resarcitorio previsto por el artículo 38 del Código Fiscal vigente.

Artículo 10.- Las obligaciones fiscales que cualquier contribuyente y/o responsable exteriorice a los fines de acogerse a la presente ley se considerarán firmes administrativamente, aun en el caso de caducidad de los beneficios; no serán repetibles en el futuro y podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de falta de pago.

Sólo podrán ser materia de corrección o repetición las obligaciones fiscales declaradas en exceso por evidente error de cálculo constatable en el instrumento de acogimiento.

No procederán bajo este régimen la presentación de declaraciones juradas

rectificativas en menos de la base imponible oportunamente declarada, en cuyo caso procederá la vía recursiva para solicitar la repetición correspondiente.

Artículo 11.- Los pagos que se efectúen bajo los términos de la presente ley podrán realizarse en efectivo, cheques exclusivamente del beneficiario acogido al régimen, tarjetas de crédito y débito habilitadas al efecto.

Los mismos deberán ser realizados en los bancos recaudadores o en la Dirección de distrito de cada una de las jurisdicciones, según corresponda.

Serán susceptibles de ser compensadas por aplicación de pagos del gobierno provincial, hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la deuda registrada en la Contaduría General al 30 de junio de 2009, debiendo el contribuyente cancelar el diez por ciento (10%) del saldo al momento de formalizar el acuerdo.

No serán repetibles los importes de los giros y cheques, al día, que a la fecha del presente se hayan recibido para imputar al pago de tributos, intereses y multas.

Los cheques diferidos en custodia de la Dirección General de Rentas para garantizar planes de pago anteriores podrán ser reconvenidos con acuerdo del titular, con el objeto de ser destinados, en la medida de la reliquidación del plan antiguo y la formulación de uno nuevo bajo los términos y condiciones del régimen instituido por la presente.

Artículo 12.- Establécese como plazo de vigencia del presente régimen desde el día siguiente al de su publicación por el término de sesenta (60) días corridos.

Artículo 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer, ampliar o prorrogar el plazo de vigencia del presente régimen, hasta el máximo de sesenta (60) días corridos más; exigir la documentación y garantías suficientes, reglar el acogimiento por terceros, fijar los coeficientes de actualización aplicables para la liquidación de las deudas; a establecer las formas y condiciones y en general a dictar las demás normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Otras Disposiciones

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley provincial 439, el que quedará redactado de la siguiente manera:

‘Artículo 54.- El pago de los impuestos, tasas, contribuciones, sus accesorios y multas se efectuará depositando la suma correspondiente en los bancos que se designen al efecto en la cuenta especial a nombre de la Dirección General de Rentas o en otras formas que establezca la Dirección.

Cuando el pago se efectúe con cheque o giro, el crédito fiscal se considerará cancelado al momento de la presentación de los mismos ante la Dirección General de Rentas, siempre y cuando su valor se acredite efectivamente en los plazos promedio fijados por las entidades bancarias, momento en el cual quedará facultada la emisión del correspondiente certificado de situación fiscal regular.

Cuando el pago se efectúe con tarjetas de crédito y/o débito, el crédito fiscal se considerará cancelado al momento en el cual las entidades emisoras de las citadas tarjetas autoricen la operación a realizar’.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

Moción

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito hacer un cambio en la redacción del artículo 5º porque, tal cual como se especificó en el artículo 3º, se van a establecer por reglamentación los límites de la deuda para poder suscribir los planes de pagos y los plazos.

Entonces, el artículo 5º, quedaría redactado de la siguiente manera: “Las cuotas

tendrán una financiación de acuerdo a lo establecido en la reglamentación. Las mismas serán mensuales, iguales y consecutivas, y su importe no podrá ser inferior a ciento cincuenta pesos". Y el resto del artículo, queda igual. En el original se habían detallado anexos que no corresponden -no sé si quedó claro-; los anexos, no van.

Sr. PRESIDENTE.— Entonces quedaría redactado con la modificación propuesta por la legisladora: se suprimen los anexos, delegando en la reglamentación del Poder Ejecutivo.

Por Secretaría se lee el artículo 5º, con las modificaciones.

Sec. LEGISLATIVO.— "Artículo 5º.- Las cuotas tendrán una financiación a lo establecido en la reglamentación de la presente; las mismas serán mensuales, iguales y consecutivas, y su importe no podrá ser inferior a pesos ciento cincuenta (\$ 150).".

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: También incluye lo que resta del párrafo en el artículo, leído con anterioridad.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores en comisión, en general y en particular, el proyecto leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que no se tengan en cuenta los cuatro días de observación al dictamen.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Marinello.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en Sesión.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, en general y en particular, la votación es nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación:

- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, Marinello, Pluis, Raimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 14 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- VII -

CIERRE DE LA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

- Es la hora 17:15.

ENCHIEME Martín
Secretario Legislativo

RAIMBAULT Manuel
Presidente

ALVARADO Viviana
Directora de Taquigrafía

ANEXO I

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 378/09

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Comisión de Receso N° 001/09, que forma parte integrante de la presente como Anexo.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

Asunto N° 358/09

Artículo 1°.- Condónase la deuda mantenida con el Fondo Residual Ley 478 por el personal de la firma Metalúrgica Renacer Sociedad Anónima, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ley.

Artículo 2°.- Facúltase al administrador del Fondo Residual a expedirse sobre la aceptación o rechazo, de manera total o parcial, de los créditos a condonar, procediéndose a dar de baja del sistema contable del Fondo Residual Ley 478 las operaciones crediticias aceptadas y en virtud de la condonación prevista en el artículo 1°.

Artículo 3°.- El administrador del Fondo Residual deberá, una vez dados de baja los créditos condonados, solicitar al Banco Central de la República Argentina y entidades públicas o privadas que provean información financiera y comercial de personas físicas o jurídicas, la baja de los registros de deudores morosos en lo relacionado a las operaciones condonadas.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 3 -

Asunto N° 219/09

Títulos I y II

Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos
Descentralizados

Artículo 1°.- Fijase en la suma de pesos dos mil ochocientos setenta y nueve millones seiscientos cuatro mil ciento ochenta y siete (\$ 2.879.604.187) los gastos corrientes y gastos de capital del Presupuesto General de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados), para el Ejercicio 2010, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación:

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	\$ 803.002.380,00	\$ 32.827.490,00	\$ 835.829.870,00
SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$ 202.098.781,00	\$ 3.838.600,00	\$ 205.937.381,00
SERVICIOS SOCIALES	\$ 1.028.258.081,00	\$ 542.178.407,00	\$ 1.570.436.488,00
SERVICIOS ECONÓMICOS	\$ 187.760.161,00	\$ 79.640.287,00	\$ 267.400.448,00

TOTAL	\$ 2.221.119.403,00	\$ 658.484.784,00	\$ 2.879.604.187,00
-------	---------------------	-------------------	---------------------

ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	\$ 803.002.380,00	\$ 32.827.490,00	\$ 835.829.870,00
SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$ 202.098.781,00	\$ 3.838.600,00	\$ 205.937.381,00
SERVICIOS SOCIALES	\$ 967.816.081,00	\$ 322.546.513,00	\$ 1.290.362.594,00
SERVICIOS ECONÓMICOS	\$ 26.541.187,00	\$ 19.170.404,00	\$ 45.711.591,00
TOTAL	\$ 1.999.458.429,00	\$ 378.383.007,00	\$ 2.377.841.436,00

ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL
SERVICIOS SOCIALES	\$ 60.442.000,00	\$ 219.631.894,00	\$ 280.073.894,00
SERVICIOS ECONÓMICOS	\$ 161.218.974,00	\$ 60.469.883,00	\$ 221.688.857,00
TOTAL	\$ 221.660.974,00	\$ 280.101.777,00	\$ 501.762.751,00

ORGANISMOS SEGURIDAD SOCIAL			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL
SERVICIOS SOCIALES	\$ 493.697.162,00	\$ 22.025.549,90	\$ 515.722.711,90
SEGURIDAD SOCIAL	\$ 493.697.162,00	\$ 22.025.549,90	\$ 515.722.711,90
TOTAL	\$ 493.697.162,00	\$ 22.025.549,90	\$ 515.722.711,90

	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL
514-Administración Central	\$ 1.999.458.429,00	\$ 378.383.007,00	\$ 2.377.841.436,00
261-Poder Ejecutivo	\$ 1.837.262.179,00	\$ 363.219.132,00	\$ 2.200.481.311,00
296-Poder Legislativo	\$ 54.519.629,00	\$ 935.723,00	\$ 55.455.352,00
297-Poder Judicial	\$ 88.654.991,00	\$ 13.388.630,00	\$ 102.043.621,00
298-Tribunal de Cuentas	\$ 15.642.284,00	\$ 779.522,00	\$ 16.421.806,00
299-Fiscalía de Estado	\$ 3.379.346,00	\$ 60.000,00	\$ 3.439.346,00
515-Administración Descentralizada	\$ 221.660.974,00	\$ 280.101.777,00	\$ 501.762.751,00
300-InFueTur	\$ 8.764.000,00	\$ 581.523,00	\$ 9.345.523,00
301-Dirección Provincial de Puertos	\$ 27.848.000,00	\$ 10.585.000,00	\$ 38.433.000,00
302-Instituto Provincial de Vivienda	\$ 34.260.000,00	\$ 152.904.282,00	\$ 187.164.282,00
303-Dirección Provincial de Vialidad	\$ 19.010.000,00	\$ 30.100.000,00	\$ 49.110.000,00
304-Dirección Provincial de Energía	\$ 70.496.324,00	\$ 18.979.360,00	\$ 89.475.684,00
305-Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	\$ 26.182.000,00	\$ 66.727.612,00	\$ 92.909.612,00
306-Instituto Provincial de Regulación de Apuestas	\$ 35.100.650,00	\$ 224.000,00	\$ 35.324.650,00
TOTAL	\$ 2.221.119.403,00	\$ 658.484.784,00	\$ 2.879.604.187,00

Artículo 2º.- Estímase en la suma de pesos dos mil trescientos setenta y un millones trescientos cincuenta y un mil ciento sesenta y cuatro (\$ 2.371.351.164) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2010, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

514-Administración Central	01-RECURSOS CORRIENTES	1.773.164.358
	02-RECURSOS DE CAPITAL	167.535.000
	Total	1.940.699.358
515-Administración Descentralizada	01-RECURSOS CORRIENTES	275.927.524
	02-RECURSOS DE CAPITAL	154.724.282
	Total	430.651.806
Total	Total	2.371.351.164

Artículo 3º.- Fijase en la suma de pesos doscientos millones novecientos cinco mil cuatrocientos siete (\$ 200.905.407) los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la Administración Pública provincial en la misma suma.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el resultado económico de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2010, estimado en la suma de pesos menos ciento setenta y dos millones veintisiete mil quinientos veintiuno (-\$ 172.027.521) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS CORRIENTES	\$ 2.049.091.882,00
GASTOS CORRIENTES	\$ 2.221.119.403,00
RESULTADO ECONÓMICO	-\$ 172.027.521,00
INGRESOS DE CAPITAL	\$ 322.259.282,00
GASTOS DE CAPITAL Y ACTIVOS FINANCIEROS	\$ 658.484.784,00
RECURSOS TOTALES	\$ 2.371.351.164,00
GASTOS TOTALES	\$ 2.879.604.187,00
RESULTADO FINANCIERO PREVIO	-\$ 508.253.023,00
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	\$ 200.905.407,00
GASTOS FIGURATIVOS	\$ 200.905.407,00
RESULTADO FINANCIERO	-\$ 508.253.023,00
FUENTES FINANCIERAS	\$ 629.839.666,00
APLICACIONES FINANCIERAS Y OTROS GASTOS	\$ 121.586.643,00
RESULTADO FINANCIERO DEFINITIVO	\$ 0,00

El Presupuesto de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2010 contará con las fuentes financieras y aplicaciones financieras establecidas en el cuadro anterior.

Artículo 5º.- Fijase en la suma de pesos ochenta y ocho millones novecientos catorce mil veintinueve (\$ 88.914.029) el importe correspondiente a los gastos para atender el servicio de la deuda, de acuerdo al siguiente detalle:

139- Inversión financiera	35.857.448
142- Amortización de la deuda y disminución de otros pasivos	53.056.581
Total	88.914.029

Artículo 6º.- Estímase en la suma de pesos seiscientos veintinueve millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y siete (\$ 629.839.667) las fuentes financieras de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2010, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

03-Fuentes Financiera	514- Administración Central	534.867.925
	515- Administración Descentralizada	94.971.742

Total	Total	629.839.667

Artículo 7º.- Apruébanse los presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y fuentes financieras de los organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

CONCEPTO	Total	Caja Compensadora de Policía	Instituto Provincial Autárquico Unificado de Servicios Sociales
Recursos Totales	506.416.976	23.770.468	482.646.508
Gastos Totales	501.433.214	23.770.468	477.662.746
Resultado Primario	4.983.762	0	4.983.762
Fuentes Financieras	9.705.736	0	9.705.736
Aplicaciones Financieras	14.689.498	0	14.689.498
Resultado Financiero Neto	0	0	0

Título III

Disposiciones Generales

Artículo 8º.- Fíjase en diez mil trescientos noventa y siete (10.397) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente de la Administración Pública provincial (Administración Central y organismos descentralizados), exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2010.

Artículo 9º.- Fíjase en tres mil novecientos cuarenta y ocho (3.948) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímanse en cuatro mil seiscientos cincuenta (4.650) las personas afectadas al escalafón docente y en quinientos cuarenta y tres mil (543.000) la cantidad de horas cátedras destinadas a otorgarse para el Ejercicio 2010.

Artículo 10.- Fíjase en trescientos cuatro (304) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2010.

Artículo 11.- Autorízase a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como a los órganos de control a distribuir los créditos presupuestarios aprobados en el artículo 1º de la presente, quienes deberán remitir al Poder Ejecutivo provincial en un plazo no mayor de treinta (30) días la distribución de los mismos. El Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo el Presupuesto consolidado para su conocimiento.

Artículo 12.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los órganos de control podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1º de la presente ley para cada uno de ellos.

El total de erogaciones podrá ser incrementado solamente como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional, o bien cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un ejercicio al siguiente lo justifique.

Los organismos descentralizados podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por parte del Poder Ejecutivo provincial, previo análisis del Ministerio de Economía.

Artículo 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

No podrá designarse o reubicarse personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete, en ninguna de las reparticiones de la Administración Pública provincial,

sin que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario en forma previa a la designación del agente o funcionario.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo provincial deberá distribuir los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios y en las aperturas por unidad ejecutora, categorías programáticas o actividades específicas que resulten necesarias. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso 'Personal' según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración central y organismos descentralizados, así como por las adecuaciones que deriven de la reforma de estructuras ministeriales. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes, deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes o de capital, o bien a través del incremento de los recursos o el financiamiento, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada organismo. Dicha atribución sólo podrá estar delegada al Ministerio de Economía.

Artículo 15.- Las vacantes que se generen durante el presente ejercicio por distintas razones (retiros, renunciaciones, jubilaciones) en cualquier repartición de la Administración Pública provincial serán transferidas al ámbito del Ministerio de Economía y constituirán una reserva de emergencia, las que se utilizarán por excepción, para el ingreso de profesionales, técnicos y/o beneficiarios aún no designados de las leyes provinciales 661 y 668. En el caso de las vacantes que se asignen para profesionales y técnicos serán destinadas prioritariamente a las necesidades emergentes del Sistema de Salud de la provincia.

Artículo 16.- La liquidación de los fondos en concepto de coparticipación de recursos a las municipalidades será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación. Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley provincial 641.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo provincial podrá suscribir convenios con el Banco de Tierra del Fuego con el objeto de obtener la reconversión y/o reprogramación de deuda y vencimientos de obligaciones del Tesoro provincial, los que serán destinados a la cancelación de deudas con la Cooperativa Eléctrica de la ciudad de Río Grande y la Dirección Provincial de Energía que cuenten con la debida registración contable y presupuestaria, previa verificación del Tribunal de Cuentas de la provincia.

Artículo 18.- Establécese un mínimo de pesos tres millones (\$ 3.000.000) destinados al otorgamiento de becas en el ámbito del Ministerio de Educación.

Título IV

Disposiciones Accesorias de Carácter Permanente

Artículo 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a constituir fondos de garantía, fideicomisos, fondos fiduciarios y otros instrumentos financieros con el Banco de Tierra del Fuego y otras entidades financieras públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de crédito, destinados a la financiación de obras públicas, proyectos de inversión, la habilitación de operatorias de créditos para las pequeñas y medianas empresas, microemprendedores y grupos asociados de personas o familias que necesiten acceder a las mismas para resolver su problema de desempleo, vivienda o encarar proyectos productivos.

Artículo 20.- A los efectos de determinar el límite impuesto por el inciso 4) del artículo 73 de la Constitución Provincial, las remuneraciones de toda persona, en su carácter de empleado, funcionario y magistrado, electos o designados, de cualquiera de los tres poderes del Estado, organismos de control, entes autárquicos y descentralizados, no podrán superar en ningún caso a la remuneración establecida para el gobernador de la provincia, siendo dicha

remuneración el máximo encuadramiento posible a nivel constitucional en cuanto al concepto de sueldo digno o retribución justa, a partir de la cual se deben armonizar y limitar las cláusulas y atribuciones pertinentes.

La remuneración que a la fecha de sanción de la presente perciben los funcionarios y magistrados comprendidos en el artículo 144 de la Constitución Provincial y que supere el límite constitucional establecido para el gobernador, no será afectada, pero no podrá resultar incrementada por causa o motivo alguno hasta tanto encuadre en la disposición prevista en el párrafo anterior.

A los fines de la presente ley, los distintos adicionales remunerativos deberán incluirse en el concepto de remuneración, los que en todo concepto no podrán superar la remuneración del gobernador fijada por la Legislatura de la provincia.

No podrá efectuarse liquidación de haberes alguna que exceda, por todo concepto, el tope del artículo 73 de la Constitución Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores, siendo personal y patrimonialmente responsables los funcionarios, magistrados y/o empleados que procedan de otro modo, lo que se considerará falta grave en el desempeño del cargo que ostenten. De modo complementario y a los fines de dar cumplimiento con lo establecido por la presente disposición, las respectivas jurisdicciones y órganos provinciales comprendidos en este artículo deberán readecuar sus nóminas salariales a los objetivos de esta norma, dentro de los límites presupuestarios vigentes o que se establezcan.

Artículo 21.- La suma total establecida en carácter de sueldo por el artículo 1º de la Ley provincial 732, será equivalente a siete (7) veces el total de escala de la categoría en la que revistan la mayor cantidad de agentes del escalafón seco de la Administración central, manteniéndose, en lo restante, las proporciones y limitaciones establecidas en la Ley provincial 732 y demás normativa aplicable.

Artículo 22.- El artículo 21 entrará en vigencia cuando se modifique por mejora salarial el total de escala de la categoría indicada en el artículo precedente.

Artículo 23.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a contratar obras, bienes y servicios mediante el sistema por 'iniciativa privada', por 'concesión de obra', por 'compensación de deuda tributaria' y mediante otros sistemas en la modalidad denominada 'llave en mano' a exclusivo riesgo del contratista. El Poder Ejecutivo reglamentará las normas específicas de dichos sistemas en función de la normativa legal preexistente, la experiencia y antecedentes jurídicos en el sector público nacional, provincial y municipal. A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, el procedimiento se regirá de acuerdo a lo dispuesto en los decretos nacionales 966 y 967/05 y demás leyes nacionales que rigen en la materia. Asimismo, en aquellas propuestas que impliquen alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de turismo, industria, comercio o fomento de empleo provincial, sea persiguiendo sustanciales mejoras en el servicio prestado o sensibles incrementos en la inversión de fondos que a su vez redunden en una mayor fuente laboral, requieran o se encuentren supeditadas a la compatibilidad del oferente y/o prestador del servicio o bien a proveer, o sean obstaculizadas como consecuencia de la preexistencia contractual producto de formal acto licitatorio, toda vez que no haya transcurrido más de la mitad del plazo de concesión determinado en el contrato original, se autoriza al Poder Ejecutivo a la renegociación de los contratos, en sus términos económicos financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al ya acordado, y siempre que la inversión se realice dentro de los tres (3) años de acordada la renegociación. En los casos que se justifique encuadrar dichas renegociaciones, el Poder Ejecutivo deberá producir los informes técnicos pertinentes por los cuales se verifique el cumplimiento de los recaudos legales y/o requisitos fijados por la presente norma como así también la ponderación económica y financiera de la propuesta, teniéndose, centralmente, en cuenta el incremento de la inversión y el desarrollo de las políticas provinciales enunciadas anteriormente. Los titulares de entes autárquicos y/o organismos descentralizados podrán realizar renegociaciones contractuales respetando las condiciones vigentes, atendiendo los recaudos y limitaciones exigidas en el párrafo precedente. A los efectos de la presente norma y en cuanto a que las renegociaciones

contractuales que se efectúen resultan facultades atinentes a oportunidad, mérito o conveniencia quedan exceptuadas del control preventivo previsto en la Ley provincial 50 y sus modificatorias, sin perjuicio de la verificación posterior de los recaudos y/o requisitos establecidos por la presente como el cumplimiento de las nuevas condiciones fijadas en las renegociaciones contractuales. En los supuestos de renegociaciones efectuadas en virtud de lo establecido en el presente artículo, como así también aquellas acordadas en el marco de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley provincial 702, los plazos para la realización de las inversiones podrán ser prorrogados a contar desde el vencimiento del plazo originario por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, cuando medie o haya mediado decisión del Poder Ejecutivo provincial fundada en razones debidamente justificadas.

Artículo 24.- A los fines de dar cumplimiento a lo estipulado en el Título I y el Título V de la Ley provincial 495 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control y lo oportunamente aprobado en el artículo 29 de la Ley provincial 723, facúltase al organismo rector de los sistemas de administración financiera a implementar los criterios de funcionamiento de los sistemas para garantizar la integración, calidad de la información, el acceso libre del ciudadano, facilitar el control de los organismos de fiscalización y la transparencia de las cuentas públicas, para lo cual establecerá las normas y procedimiento de aplicación al conjunto de la Administración provincial.

Artículo 25.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley nacional 25917, el Poder Ejecutivo provincial, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los organismos de control y los organismos descentralizados y autárquicos deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero. Dicho equilibrio se medirá como la diferencia entre los recursos percibidos y los gastos devengados. A fin de lograr el equilibrio financiero, el Ministerio de Economía, a través de las correspondientes áreas, establecerá el procedimiento de cuotificación financiera que permita lograr el objetivo establecido en el presente artículo. El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los poderes Legislativo y Judicial, de acuerdo a la programación financiera que se establezca entre la Secretaría de Hacienda y las secretarías administrativas y financieras de ambos poderes.

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo podrá solicitar préstamos de corto plazo ante el agente financiero de la provincia cuando se produzcan desequilibrios estacionales de caja garantizando la amortización de los mismos dentro del mes en que se soliciten, con afectación de recursos corrientes provenientes de la coparticipación federal de impuestos y en la proporción que, de acuerdo a la normativa vigente, le corresponda.

Artículo 27.- Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del sector público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto general de la provincia son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos. Lo dispuesto en este artículo es de aplicación para cualquier clase de cuenta o registro a nombre del Estado provincial o de cualquiera de sus organismos o dependencias del Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, la Fiscalía de Estado, el Tribunal de Cuentas y la Administración Pública provincial centralizada, descentralizada y entes autárquicos."

Artículo 28.- Incorpórase el inciso 4) al artículo 26 del Capítulo II, Título III de la Ley territorial 6, con el siguiente texto:

‘4) Por los procedimientos que se detallarán, las siguientes operaciones vinculadas con hidrocarburos:

- a. Los otorgamientos de permisos de exploración y concesiones de explotación que se regirán por lo dispuesto en las Secciones Segunda y Tercera del Título II de la Ley nacional 17319, conforme lo disponen los artículos 2º y 6º de la Ley nacional 26197;
- b. la venta de hidrocarburos propiedad de la provincia, sea que fueren obtenidos

por explotación de yacimientos propios o por percepción de regalías en especie según lo establecido por los artículos 60 y 62 de la Ley nacional 17319, siempre que sean destinados a proyectos de industrialización en la provincia. A tal fin, el Poder Ejecutivo implementará el Registro Público de Empresas Industrializadoras de Hidrocarburos en la provincia, el que tendrá por fin inscribir y receptor las ofertas que realicen las empresas interesadas en industrializarlos, en los términos que se establezcan en las condiciones particulares de cada llamado. Las ofertas que presenten las empresas deberán establecer claramente el proceso de industrialización a realizarse con los hidrocarburos, la inversión prevista para su instalación, la oferta económico financiera por la adquisición del hidrocarburo de que se trate, la proyección de ocupación de mano de obra que implica el proyecto industrial y el estudio de su impacto ambiental. El Poder Ejecutivo analizará la oferta más conveniente a los intereses de la industrialización de hidrocarburos de la provincia y celebrará el respectivo convenio con el adjudicatario, remitiéndolo al Poder Legislativo para su aprobación por los dos tercios (2/3) de la Legislatura según lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Provincial.'

Artículo 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 4 -

Asunto N° 374/09

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 475/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 335/09

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 32 del Capítulo III de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

'Artículo 32.- Determinase la base imponible del Impuesto Inmobiliario Rural, establecida para el año al que el impuesto corresponda, la que estará constituida por la valuación fiscal de cada inmueble rural que resulte de multiplicar la capacidad receptiva ovina por hectárea para la categoría del predio, por la superficie del predio, por la producción promedio de lana por cabeza de ovino para la provincia, por el valor del kilo de lana para la temporada inmediata anterior según el mercado de referencia.

El valor así obtenido, aplicado a la superficie de los inmuebles, determinará su valor fiscal. El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación de la presente la producción promedio de lana por cabeza para la provincia según criterios técnicos, así como el mercado de referencia para la lana. El Anexo II de la presente ley establece la capacidad receptiva de las distintas parcelas catastrales'.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 33 del Capítulo III de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

'Artículo 33.- Establécese el impuesto mínimo a inmuebles rurales cuyas superficies no superen las un mil (1.000) hectáreas. La base imponible a determinar será conforme a aplicar la fórmula establecida en el artículo 1º de la presente ley correspondiente al Grupo III del Anexo II para todos los casos'.

Artículo 3º.- Agrégase el artículo 33 bis al Capítulo III de la Ley provincial 440 con el siguiente texto:

'Artículo 33 bis.- Facúltase a la Dirección General de Rentas de la provincia a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación y el control de las

disposiciones del presente capítulo, la que podrá requerir los elementos necesarios a estos efectos a la Dirección General de Catastro’.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 6 -

Asunto N° 324/09

Artículo 1º.- Transfiérese el dominio a favor del Instituto Provincial de Vivienda de Tierra del Fuego, del inmueble conocido como ‘Barrio Colombo’, ubicado con el frente a la calle de 12 de Octubre, entre calles Primer Argentino y Arroyo Buena Esperanza, de la ciudad de Ushuaia, individualizado por su nomenclatura catastral, según plano de mensura T.F.1-22-81, como ‘parcela uno-a (1a), macizo seis (6), sección B, de la ciudad de Ushuaia’.

Artículo 2º.- El Instituto Provincial de Vivienda reconocerá al Poder Ejecutivo provincial un monto equivalente al avalúo fiscal del inmueble transferido, pudiendo cancelarlo mediante compensación de deudas y créditos recíprocos.

Artículo 3º.- Los gastos que devengue la presente transferencia estarán a cargo del Instituto Provincial de Vivienda de Tierra del Fuego.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 7 -

Asunto N° 334/09

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 27 del Reglamento Interno de la Cámara por el siguiente texto:

‘Artículo 27.- La Cámara podrá desarrollar sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales.

Serán sesiones ordinarias las que celebren los días y horas establecidos en el período del 1º de marzo al 15 de diciembre de cada año. La Legislatura podrá prorrogarlas comunicando a los demás poderes indicando su término expresamente.

Serán sesiones extraordinarias las que se celebren fuera del período ordinario de sesiones. Podrán ser convocadas por el Poder Ejecutivo o la Comisión Legislativa de Receso. La Legislatura sólo tratará el o los asuntos que motivan la convocatoria (artículo 97 de la Constitución Provincial).

Serán sesiones especiales las que se celebren dentro del período ordinario de sesiones y fuera de los días establecidos para dichas sesiones. Podrán ser convocadas por la petición de no menos de un tercio (1/3) de la Legislatura y solo tratarán el o los asuntos que expresamente motivan la convocatoria’.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 260/09

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el convenio de creación del CIEFAP, registrado bajo el N° 13308, referente a la renovación del Convenio de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico, celebrado el día 15 de marzo de 1999, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las provincias patagónicas del Chubut, del Neuquén, de Río Negro, de Santa Cruz, la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco, la Universidad Nacional del Comahue, la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Patagonia, la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Nación, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, la

Administración de Parques Nacionales y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, ratificado mediante Decreto provincial 2197/08.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 379/09

Artículo 1º.- Designar miembros del Consejo de la Magistratura en representación de esta Cámara Legislativa, a los señores legisladores Ricardo Furlan y Mónica Urquiza, según lo establecido en el artículo 160, inciso 4) de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso 4) de la Ley provincial 8.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 246/09

Deudas Tributarias – Régimen de Regularización

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Establécese un Régimen de Regularización de Deudas, exteriorizadas o no; remisión de intereses, condonación de multas (materiales y formales) y cargos por notificación inclusive, pago y facilidades de pago de todos los tributos comprendidos en la Parte Especial del Código Fiscal vigente, y los creados por leyes especiales, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 30 de junio de 2009, y cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales. Para ser beneficiario del régimen establecido en la presente ley, inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del contribuyente y la regularización de su situación fiscal por la totalidad de los rubros adeudados, y su total sometimiento y conformidad a todas las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 2º.- Quedan excluidas del presente régimen:

- a) Las deudas respecto a las cuales se haya formulado denuncia penal;
- b) las deudas por retenciones o percepciones practicadas;
- c) las deudas por recaudaciones realizadas bajo el sistema de declaración jurada mensual correspondientes al Impuesto de Sellos;
- d) las deudas por recaudaciones practicadas.

Artículo 3º.- Remítense los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en la legislación tributaria, que no hayan sido ingresados, acorde a las escalas que se establezcan en la reglamentación de la presente, según la cantidad de cuotas por las que opte el contribuyente, según el máximo previsto en el Código Fiscal vigente, de acuerdo al monto de la deuda a regularizar.

Condónase el cien por ciento (100%) de las multas y los cargos por notificación previstos en la legislación tributaria, que a la fecha de la promulgación de la presente aún no hayan sido abonadas.

Las multas por infracción a los deberes formales quedarán condonadas de oficio a condición de que, a la fecha del acogimiento a este régimen, dichos deberes se hallen cumplidos debiendo comunicar esa circunstancia a la Dirección General de Rentas.

Toda suma abonada antes o después de la entrada en vigencia del presente régimen, será considerada como un derecho adquirido e irrevocable a favor del fisco provincial, por lo que ningún contribuyente tendrá acciones ni derechos que procuren su repetición.

La aplicación de intereses resarcitorios y punitivos de las deudas que se regularicen acorde al presente régimen, cuando corresponda, se calcularán desde la fecha de

vencimiento de la obligación y hasta la fecha del pago de la primera cuota.

No se admitirá el acogimiento a este régimen por parte de aquellos contribuyentes y/o responsables que no acrediten haber abonado las posiciones mensuales correspondientes a los dos (2) últimos períodos vencidos cuando se trate del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 4º.- Las deudas a regularizar serán las resultantes de aplicar sobre los impuestos adeudados los coeficientes de actualización, si corresponde; como así también las tasas de interés que proveerá la Dirección General de Rentas de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 5º.- Las cuotas tendrán una financiación a lo establecido en la reglamentación de la presente, las mismas serán mensuales, iguales y consecutivas, y su importe no podrá ser inferior a pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).

El pago anticipado de las cuotas no dará derecho a la reducción del interés de financiación aplicado, salvo que se cancele la totalidad del saldo adeudado.

Los pagos a que se refiere este artículo se efectuarán en las fechas que establezca la Dirección General de Rentas.

Se podrán realizar anticipos con anterioridad a la formalización del plan de facilidades de pago, a efectos de disminuir la deuda a regularizar en cuotas.

Artículo 6º.- El acogimiento a este régimen implica el allanamiento llano y simple a la pretensión fiscal y la renuncia expresa de toda acción o derecho presente o futuro que pueda corresponder respecto de los tributos regularizados, como así el allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, de todos los recursos en sede administrativa y en todas las acciones judiciales en trámite ante cualquier tribunal judicial de la República Argentina, y la asunción de las costas causadas y/o devengadas en ambas instancias, siendo deber de tales obligados notificar fehacientemente el acogimiento de las actuaciones o expedientes respectivos, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de Rentas de la provincia de efectuar tal comunicación.

Artículo 7º.- El contribuyente o responsable que haya formulado un plan de facilidades de pago, podrá solicitar a la Dirección General de Rentas de la provincia la imputación de los pagos efectuados del convenio suscripto en el orden dispuesto por el artículo 57 del Código Fiscal vigente, previa deducción de los intereses de financiación cargados en cada cuota abonada y la regularización del saldo resultante con los beneficios previstos en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 8º.- El contribuyente o responsable podrá optar por incorporar a los beneficios de este régimen las cuotas pendientes de convenios de pago, vigentes o técnicamente caducos sin reliquidar, que hayan vencido al 30 de junio de 2009, cancelándolas de contado con la condonación de las multas previstas en el artículo 3º y la remisión de intereses devengados desde la fecha de vencimiento de las cuotas que pretendió regularizar hasta la fecha de entrada en vigencia del presente régimen.

De darse tal supuesto, el plan de facilidades de pago se considerará vigente o rehabilitado según el caso.

No podrán regularizarse con los beneficios de este artículo las cuotas de facilidades de pago cuyo vencimiento sea posterior al 30 de junio de 2009.

Artículo 9º.- Se producirá la caducidad del plan de pago, sin necesidad de notificación o interpelación alguna, cuando se incurra en mora en el pago de tres (3) cuotas, aunque no sean consecutivas, por un lapso superior a los sesenta (60) días corridos.

La caducidad del plan de pago suscripto mediante el presente régimen producirá la pérdida total de los beneficios previstos en la presente ley.

Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan de pago, devengarán el interés resarcitorio previsto por el artículo 38 del Código Fiscal vigente.

Artículo 10.- Las obligaciones fiscales que cualquier contribuyente y/o responsable exteriorice a los fines de acogerse a la presente ley se considerarán firmes administrativamente, aun en el caso de caducidad de los beneficios; no serán repetibles en el futuro y podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de falta de pago.

Sólo podrán ser materia de corrección o repetición las obligaciones fiscales declaradas en exceso por evidente error de cálculo constatable en el instrumento de

acogimiento.

No procederán bajo este régimen la presentación de declaraciones juradas rectificativas en menos de la base imponible oportunamente declarada, en cuyo caso procederá la vía recursiva para solicitar la repetición correspondiente.

Artículo 11.- Los pagos que se efectúen bajo los términos de la presente ley podrán realizarse en efectivo, cheques exclusivamente del beneficiario acogido al régimen, tarjetas de crédito y débito habilitadas al efecto.

Los mismos deberán ser realizados en los bancos recaudadores o en la Dirección de distrito de cada una de las jurisdicciones, según corresponda.

Serán susceptibles de ser compensadas por aplicación de pagos del gobierno provincial, hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la deuda registrada en la Contaduría General al 30 de junio de 2009, debiendo el contribuyente cancelar el diez por ciento (10%) del saldo al momento de formalizar el acuerdo.

No serán repetibles los importes de los giros y cheques, al día, que a la fecha del presente se hayan recibido para imputar al pago de tributos, intereses y multas.

Los cheques diferidos en custodia de la Dirección General de Rentas para garantizar planes de pago anteriores podrán ser reconvenidos con acuerdo del titular, con el objeto de ser destinados, en la medida de la reliquidación del plan antiguo y la formulación de uno nuevo bajo los términos y condiciones del régimen instituido por la presente.

Artículo 12.- Establécese como plazo de vigencia del presente régimen desde el día siguiente al de su publicación por el término de sesenta (60) días corridos.

Artículo 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer, ampliar o prorrogar el plazo de vigencia del presente régimen, hasta el máximo de sesenta (60) días corridos más; exigir la documentación y garantías suficientes, reglar el acogimiento por terceros, fijar los coeficientes de actualización aplicables para la liquidación de las deudas; a establecer las formas y condiciones y en general a dictar las demás normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Otras Disposiciones

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley provincial 439, el que quedará redactado de la siguiente manera:

‘Artículo 54.- El pago de los impuestos, tasas, contribuciones, sus accesorios y multas se efectuará depositando la suma correspondiente en los bancos que se designen al efecto en la cuenta especial a nombre de la Dirección General de Rentas o en otras formas que establezca la Dirección.

Cuando el pago se efectúe con cheque o giro, el crédito fiscal se considerará cancelado al momento de la presentación de los mismos ante la Dirección General de Rentas, siempre y cuando su valor se acredite efectivamente en los plazos promedio fijados por las entidades bancarias, momento en el cual quedará facultada la emisión del correspondiente certificado de situación fiscal regular.

Cuando el pago se efectúe con tarjetas de crédito y/o débito, el crédito fiscal se considerará cancelado al momento en el cual las entidades emisoras de las citadas tarjetas autoricen la operación a realizar’.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**ESTADÍSTICA ASISTENCIA LEGISLADORES
A LAS REUNIONES DE COMISIÓN**

Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara
Diciembre 2009

Legislador	TOTAL REUNIONES	ASISTENCIA	% ASISTENCIA
COLLAVINO, Ana Lía	*	*	*
DEHEZA, Elida	1	1	100,00%
DE MARÍA, Verónica	5	2	40,00%
FERNÁNDEZ, Adrián	6	6	100,00%
FERNÁNDEZ, Marcelo	5	4	80,00%
FURLAN, Ricardo	1	1	1
FRATE, Roberto	*	*	*
LÖFFLER, Damián	5	5	100,00%
LÓPEZ, Osvaldo	5	2	40,00%
MARINELLO, Fabio	1	1	1
PLUIS, Gabriel	1	1	100,00%
RAIMBAULT, Manuel	*	*	*
URQUIZA, Mónica	6	6	100,00%
VELÁZQUEZ, Luis del V.	5	1	20,00%
WILDER, Ricardo	5	3	60,00%

**Estadística Asistencia Legisladores a Sesión
Diciembre 2009**

Legislador	Total Sesiones	Asistencia	% Asistencia
COLLAVINO, Ana Lía	1	1	100%
DEHEZA, Élida	1	1	100%
DE MARÍA, Verónica Cecilia	1	1	100%
FERNÁNDEZ, Adrián Darío	1	1	100%
FERNÁNDEZ, Marcelo Daniel	1	1	100%
FRATE, Roberto Aníbal	1	1	100%
FURLAN, Ricardo Humberto	1	1	100%
LÖFFLER, Damián Alberto	1	1	100%
LÓPEZ, Osvaldo Ramón	1	0	0%
MARINELLO, Fabio Adrián	1	1	100%
PLUIS, Gabriel Daniel	1	1	100%
RAIMBAULT, Manuel	1	1	100%
URQUIZA, Mónica Susana	1	1	100%
VELÁZQUEZ, Luis del Valle	1	1	100%
WILDER, Ricardo Alberto	1	1	100%

Observaciones: correspondiente a la sesión extraordinaria del día 28 de diciembre de 2009.

Sumario

	Página
I.- APERTURA DE LA SESIÓN	2
II.- IZAMIENTO	2
III.- PEDIDOS DE LICENCIA	2
IV.- HOMENAJE	2
V.- CONVOCATORIA	3
Asunto N° 378/09. Ratificación de la Resolución de Comisión de Receso N° 001/09 que convoca a sesión extraordinaria.	3
VI.- ORDEN DEL DÍA	
1. Asunto N° 358/09. Proyecto de ley condonando la deuda de la firma Metalúrgica “Renacer S.A.”.	4
2. Asunto N° 219/09. Proyecto de Ley de Presupuesto General Ejercicio 2010.	6
3. Asunto N° 374/09. Ratificación de la Resolución de Presidencia N° 475/09: Conformación de la Comisión Legislativa de Receso.	15
4. Asunto N° 335/09. Proyecto de ley modificando la Ley provincial 440:Inmobiliario Rural.	15
5. Asunto N° 324/09. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto N° 158/09: Proyecto de ley transfiriendo a favor del I.P.V. el inmueble conocido como “Barrio Colombo”.	17
6. Asunto N° 334/09. Proyecto de resolución que modifica el artículo 27 del Reglamento Interno de Cámara.	18
7. Asunto N° 260/09. Proyecto de resolución que ratifica el convenio de creación del CIEFAP.	19
8. Asunto N° 379/09. Elección de representantes ante el Consejo de la Magistratura.	20
9. Asunto N° 246/09. Proyecto de ley que establece un Régimen de Regularización de Deudas Tributarias.	21
VII.- CIERRE DE LA SESIÓN	25
ANEXO I.- Asuntos Aprobados	26
Estadística de Asistencia a Comisión (Art. 25 RIC)	38
Estadística de Asistencia a Sesión	40